

No. 50519

—
**Spain
and
Inter-American Development Bank**

Agreement on Immunities and Privileges between the Kingdom of Spain and the Inter-American Development Bank. Madrid, 15 June 2012

Entry into force: *provisionally on 15 June 2012 by signature and definitively on 12 December 2012 by notification, in accordance with article 16*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Spain, 20 February 2013*

—
**Espagne
et
Banque interaméricaine de développement**

Accord sur les immunités et privilèges entre le Royaume d'Espagne et la Banque interaméricaine de développement. Madrid, 15 juin 2012

Entrée en vigueur : *provisoirement le 15 juin 2012 par signature et définitivement le 12 décembre 2012 par notification, conformément à l'article 16*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Espagne, 20 février 2013*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO SOBRE INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS
ENTRE EL REINO DE ESPAÑA
Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

El Reino de España, representado por el Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, del Ministerio de Economía y Competitividad, Sr. D. Fernando Jiménez Latorre, debidamente autorizado por su Gobierno, y, el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Asesor Principal y Representante en la Oficina en Europa Sr. D. Carlos M. Jarque Uribe, debidamente autorizado por el Presidente de dicha institución, en su condición de representante legal según lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 5(a) del "Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo", suscrito en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 8 de abril de 1959.

CONSIDERANDO

- Que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo financiero multilateral organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo de sus países miembros regionales en vías de desarrollo en América Latina y el Caribe;
- Que para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, el Banco Interamericano de Desarrollo goza, en el territorio de cada uno de sus países miembros, de la situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios que le confiere el Artículo XI del "Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo".
- Que el Reino de España es país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo desde 1976, y como tal ha aceptado las disposiciones del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, según consta en el "Acta de depósito del Instrumento de aceptación por parte del Gobierno de España del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y abierto a la firma el 8 de abril de 1959" y en la "Declaración del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo de 9 de julio de 1976", publicados en el "Boletín Oficial del Estado" número 196 de 16 de agosto de 1976.
- Que el Reino de España desea otorgar al Banco Interamericano de Desarrollo facilidades, inmunidades y prerrogativas para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean éstas con el Reino de España, entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras, según se detallan en el presente "Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Reino de España".
- Que, el Banco Interamericano de Desarrollo podrá desarrollar sus actividades en el Reino de España, mediante la instalación de una Oficina de Representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante, según sus propias necesidades.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a. "Acuerdo".- El presente "Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Reino de España";
- b. "El Reino".- El Reino de España o España;
- c. "El Banco".- El Banco Interamericano de Desarrollo o el BID;
y conjuntamente, "El Reino" y "El Banco" se referirán como las "Partes".
- d. "Convenio Constitutivo".- El "Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo", suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 8 de abril de 1959.
- e. "Funcionarios y empleados".- Todos los funcionarios y empleados de "El Banco", con funciones de dirección, administrativas o técnicas.
- f. "Estatus de residente".- Se considerará que reúnen esta condición todos los "Funcionarios y empleados" de "El Banco" que tengan el estatus de residentes en "El Reino", conforme a la legislación de "El Reino".
- g. "Miembros de la familia":
 - 1) El cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal;
 - 2) La persona registrada con la que el miembro del personal mantiene una relación análoga al matrimonio, siempre y cuando dicha relación esté registrada, de manera tal que sean imposibles dos registros simultáneos en un Estado o en el registro del BID correspondiente y siempre y cuando dicho registro no haya sido cancelado, lo que deberá ser debidamente acreditado. En cualquier caso, el matrimonio y el registro como pareja se considerarán incompatibles entre sí;
 - 3) Los hijos así como los de su cónyuge o pareja registrada, tal y como han sido definidos más arriba, menores de veintiún años; o mayores de dicha edad que estén incapacitados y que vivan a su cargo, o que sean menores de veintitrés y cursen estudios superiores;
 - 4) Los padres así como los de su cónyuge o pareja registrada, tal y como han sido definidos más arriba, que vivan a su cargo.

Artículo 2

"El Banco" podrá mantener una Oficina de Representación en el "El Reino" para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, "El Banco" podrá desarrollar sus actividades en España mediante el envío de funcionarios o empleados.

Artículo 3

1. "El Banco" podrá realizar todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos en el territorio de España con "El Reino", sus distintas instituciones, y con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación.
2. "El Reino" reconoce a "El Banco" como un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, con plena capacidad para:
 - a. Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de "El Reino" (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
 - b. Celebrar todo tipo de contratos.
 - c. Ser parte en procedimientos judiciales y administrativos.
 - d. Solamente se podrán entablar acciones judiciales contra "El Banco" ante un tribunal de jurisdicción competente en "El Reino" si "El Banco" hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:
 - i. que haya establecido una Oficina de Representación;
 - ii. que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial;
 - iii. que hubiese emitido o garantizado valores en el "El Reino".
3. "El Reino", las personas que los representen o que deriven de él sus derechos, no podrán iniciar acción judicial alguna contra "El Banco". Sin embargo, "El Reino", como país miembro de "El Banco", podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en el Convenio Constitutivo o en los reglamentos de "El Banco" o en los contratos que se celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre "El Banco" y "El Reino".
4. "El Banco" no estará sujeto a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, ni estará obligado a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
5. "El Reino" concederá a las comunicaciones oficiales de "El Banco" el mismo tratamiento que le da a las comunicaciones oficiales de las misiones diplomáticas de los países miembros de "El Banco".
6. Los "Funcionarios y empleados" de "El Banco" no podrán ser juzgados y tendrán inmunidad con respecto a procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que "El Banco" renuncie expresamente a tal inmunidad.

Artículo 4

"El Reino" concede a "El Banco" las siguientes exoneraciones tributarias en el marco del derecho comunitario:

- 1 Exención de todo tipo de gravámenes tributarios, impuestos y derechos aduaneros que pudieran recaer sobre sus ingresos, bienes y otros activos, así como sobre las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con el Convenio Constitutivo.
- 2 Exención de toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes tributarios, por los pagos que "El Banco" reciba de "El Reino", sus instituciones, o cualesquiera personas físicas y jurídicas, en concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.
- 3 Las obligaciones o valores que "El Banco" emita o garantice, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuese su tenedor, no podrán ser gravados con tributos que:
 - a. Supongan una discriminación contra dichas obligaciones o valores por el sólo hecho de haber sido emitidas por "El Banco";
 - b. Tengan como única base legal el lugar o la moneda en que las obligaciones o valores hubieran sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o la ubicación de cualquier oficina de los negocios que "El Banco" mantenga.
4. "El Banco" estará exento del pago de derechos de aduanas y demás tributos que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales.

Artículo 5

Los "Funcionarios y empleados" de "El Banco" en el territorio de "El Reino":

- a. Estarán exentos de impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos, emolumentos, salarios y demás retribuciones de todo tipo que durante su vida activa reciban de "El Banco", siempre que no ostenten la nacionalidad del "El Reino" ni fuesen residentes fiscales en el mismo con anterioridad a su adscripción a "El Banco". Tal exención se tendrá en cuenta para calcular el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del resto de sus rentas, así como para determinar la obligación de declarar del contribuyente; y
- b. En el caso de traslado de residencia habitual desde un territorio tercero a "El Reino" podrán importar su menaje de casa y efectos personales, incluyendo un vehículo, libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a la llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del Funcionario o empleado en "El Reino".

A los efectos de lo señalado en el párrafo (a), se entenderá por residente fiscal en "El Reino" con anterioridad a su adscripción a "El Banco", a las personas físicas que hubiesen tenido la consideración de residentes fiscales en España en el ejercicio anterior al de su adscripción o hubiesen permanecido en territorio español con anterioridad a su adscripción durante más de ciento ochenta y tres (183) días en el propio ejercicio en el que esta última se produzca.